

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12937.-

VISTO:

El Expediente N° CD-001-B-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 12835 sancionada el 31 de octubre de 2013, regula el funcionamiento de las Sociedades Vecinales.-

Que su sanción surgió desde la ineludible exigencia de actualizar y adecuar el mismo a las necesidades de una sociedad en constante cambio, adaptándolo además, a las nuevas regulaciones constitucionales.-

Que si bien dicho objetivo fue ampliamente cumplido por la Ordenanza N° 12835, en su faceta práctica arrastró una contradicción que vulnera la esencia de la existencia misma de las Sociedades Vecinales y su representatividad.-

Que es menester resaltar que el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 12835 delimita claramente el concepto de Sociedad Vecinal como asociación voluntaria de vecinos de un mismo barrio de la ciudad, con la obligación por parte del Municipio de impulsar, reconocer y garantizar su constitución.-

Que en función de ello, son los vecinos que residen en el barrio los que conforman la Sociedad Vecinal de éste; es la residencia la condición sine qua non que la caracteriza y define; es el sentido de pertenencia el que promueve la integración con el otro; residencia: exigencia ineludible para su inscripción en el Registro Vecinal de su barrio, tal como lo establece el Artículo 7º) y que garantiza la participación con voz y voto y el derecho a elegir y ser elegido.-

Que inmediatamente, el Artículo 8º) establece que la autoridad de aplicación convocará a elecciones abiertas y simultáneas de renovación de autoridades de las Comisiones Directivas de las Sociedades Vecinales; esto es, que el derecho a voto se amplía a todos los electores inscriptos en el padrón electoral que se ejercerá el mismo día para todas las Sociedades Vecinales, cualquiera sea el lugar de residencia.-

Que con ello, elecciones abiertas, se contradice el eje medular expuesto respecto del concepto de pertenencia barrial para dirimir la representatividad del vecino en la Sociedad Vecinal correspondiente a su residencia, quedando en letra muerta la exigencia de inscripción en el Registro Vecinal para elegir y ser elegido, ergo, que residan en el barrio, con lo cual se conculcan las bases de la representatividad que caracteriza al sistema republicano de gobierno.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. DAMIÁN R. CANUTO
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que los conceptos "abiertas y simultáneas" se relacionan directamente con lo preceptuado en la Ley Nacional N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, que instituye las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias -P.A.S.O.- cuyo objeto son los partidos políticos, para que todos los electores inscriptos en el padrón electoral elijan a los candidatos que competirán en las elecciones de autoridades municipales, provinciales y nacionales.-

Que las elecciones de autoridades municipales, provinciales y nacionales, y por ende de Sociedades Vecinales, se caracterizan por la condición del elector respecto de su lugar de residencia, esto es, los inscriptos en el padrón electoral cuya jurisdicción es el ejido municipal de Neuquén votan autoridades para ese municipio y lo mismo sucede a nivel provincial y nacional; o es posible que el elector con residencia documentada en esta ciudad pueda votar autoridades municipales de Cipolletti.-

Que en las elecciones vecinales no se elige candidatos, se elige a las autoridades que van a representar al vecino en su barrio, y para ello es condición ineludible que el elector identifique su lugar de residencia, de lo cual se surge que la condición impuesta de que las elecciones sean abiertas es irrazonable; de lo expuesto se concluye que equivocadamente, la Ordenanza N° 12835 asimila las elecciones vecinales con las P.A.S.O.-

En cuanto a la simultaneidad de las elecciones, no es factible llevarlas a cabo por cuanto la Autoridad de Aplicación no cuenta con las herramientas operativas que garanticen el desarrollo normal de las mismas el mismo día para todas las Sociedades Vecinales de manera conjunta, teniendo en cuenta la serie de obligaciones que la Ordenanza N° 12835 establece para con dicha Autoridad de Aplicación; es más, siguiendo el razonamiento que exige el concepto "elecciones abiertas", la simultaneidad está directamente relacionada con aquél y la justifica, ya que vota el padrón electoral todos los candidatos de por cuanto de esta manera.-

Que por lo expuesto, resulta imperativa la modificación del Artículo 8º) y Artículo 61º) de la Ordenanza en cuestión a fin de garantizar elecciones transparentes y equitativas.-

Que la Comisión Interna de Acción Social emitió su Despacho N° 003/2014, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 03/2014 del día 13 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAMIÁN R. CANUTO
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 1º) MODIFÍCASE el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 12835, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 8º):** La Autoridad de Aplicación convocará a elecciones de renovación de autoridades de las Comisiones Directivas de las Sociedades Vecinales, hasta noventa (90) días corridos antes de la finalización de los mandatos; las que se llevarán a cabo en un período de cuarenta (40) días corridos, y dentro de los sesenta (60) días corridos anteriores a la finalización de los respectivos mandatos. La convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Municipal durante dos (2) días y en ningún caso dichas elecciones podrán coincidir con las de autoridades municipales.

La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha de los comicios.
- b) Fecha de cierre del registro vecinal y período de impugnaciones.
- c) Fecha cierre de presentación de listas.
- d) Lugar donde funcionarán las mesas receptoras de votos.
- e) Constitución de la Junta Electoral".-

ARTÍCULO 2º) MODIFÍCASE el Artículo 61º) de la Ordenanza N° 12835, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 61):** Los mandatos vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, vencerán el día 31/08/2014."

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (Expediente N° CD-001-B-2014).-

ES COPIA
mv

FDO: SCHLERETH
CANUTO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAMIÁN R. CANUTO
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12837 12003.
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD-001-B-14

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1972
Fecha 21/04/2014